

**Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).****Edicto.**

Don FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO, Alcalde del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2010, aprobó de manera inicial el expediente de implantación de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, tras la publicación de la aprobación inicial de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 138, de 18 de junio de 2010, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, pudiendo interponer contra el mismo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses.

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de la obligación de transposición de la Directiva 2006/123/CE al marco normativo municipal, y de la habilitación normativa de la Disposición final tercera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre de 2009, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de determinadas actividades que por su menor impacto urbanístico y medioambiental, podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que el Ayuntamiento conozca la existencia de dicha actividad y pueda activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública. Asimismo, encuentra fundamento en normas de rango legal: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 1. –Objeto.

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de actividad o apertura de establecimientos, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1. b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. –Sujeción a licencia de actividad.

De conformidad con la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Escañuela, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional. Queda excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales siempre que no estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007.

b) Los establecimientos situados en los espacios de uso público del municipio.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacio públicos.

d) Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal, los centros destinados al culto religioso, las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

e) La oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en lo que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y vivienda debidamente autorizados por las administraciones competentes como centros sociales. Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza. Para la tramitación de licencia de actividad exenta de calificación ambiental no sometida al procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 4, así como cualquier otra documentación que resulte aplicable conforme a la legislación vigente, no pudiendo iniciarse la actividad hasta que el Ayuntamiento de Escañuela conceda la licencia. Con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa, se establece un procedimiento de comunicación previa, para a implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Este procedimiento se aplicará a los supuestos enumerados en esta Ordenanza reguladora.

Artículo 3. –Autorización mediante Comunicación Previa.

En virtud de este procedimiento, se entenderá autorizado el inicio de la actividad o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento

por el interesado del acto de comunicación previa del inicio de la actividad, para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza reguladora. Este procedimiento se aplicará para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control previo e inmediato para autorizar su funcionamiento.

Artículo 4. –Ámbito de aplicación del Procedimiento de Comunicación Previa.

Bastará la Comunicación Previa al Ayuntamiento de Escañuela para la realización de las siguientes actuaciones:

1. Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificaciones ambiental, así como sus modificaciones siempre que concurren las siguientes condiciones:

– Que la apertura no precise la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística (salvo que se trate de obras menores o instalaciones que no precisen proyecto técnico).

– Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas Municipales.

– Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las veinticuatro y las tres horas.

– Que no dispongan de instalación musical o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

– Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no se sujete a ningún régimen de protección especial.

– Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

– Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.

b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.

c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.

d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.

e) Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdas de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.

f) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.

g) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.

h) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

i) Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.

j) Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m.².



k) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m.².

l) Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

ll) Agencias de transporte.

m) Videoclubes.

n) Exposición de vehículos.

ñ) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

o) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

2. Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

Artículo 5.-Procedimiento de Comunicación Previa.

El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que les sea de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de un mes de antelación, a través de instancia normalizada, a la que debe acompañar la documentación exigida en el artículo 6 de esta Ordenanza. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompaña, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación que se ha presentado es completa y adecuada.

- Que la actuación que se pretende realizar es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada.

Si de la comprobación de dichas circunstancias, se comprobaren deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que se proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Si tras el examen de la documentación se comprobará que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la legislación aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la licencia oportuna conforme al procedimiento ordinario, o para que subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada. En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, se podrá ordenar la suspensión de la actividad, todo ello sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento en materia de comprobación e inspección de actividades. En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad se seguirá el procedimiento recogido en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que hayan recaído sobre el local o la actividad y que se encuentren vigentes en el momento en que se comunica el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Artículo 6.-Documentación.

Para la Comunicación Previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4 será preciso presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada.

- Impreso de Autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad, y justificación de haber procedido al pago de la misma.

- Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.

- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico.

- Memoria descriptiva, suscrita por Técnico competente, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

a) Actividad a desarrollar.

b) Nombre del promotor.

c) Situación de la actividad: Superficie construida, potencia de los equipos, tipos de productos que se almacenan y comercializan, accesos a la actividad, planos de planta de la actividad, fotografías del establecimiento, etc.

- Certificado de cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones, en particular de la normativa de seguridad contra incendios.

- Autorizaciones de las instalaciones.

- Seguro de responsabilidad civil para la comunicación previa al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad.

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior, como por el nuevo titular.

- Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable; asimismo, declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.

- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

- Autorización de cambio de titular.

- Certificado referente a la seguridad contra incendios.

Artículo 7.-Inspección y comprobación.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Escañuela podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con la finalidad de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a la actividad, dentro de las competencias municipales. Si como consecuencia de la comprobación se constata la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad. La falsedad de los datos contenidos en la documentación podrá determinar la responsabilidad del Técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente. Cuando la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se entenderá que la actividad sea iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y a posibles responsabilidades.

Disposición transitoria:

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante este Ayuntamiento y se refieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación recogida en el Artículo 6.

Disposición final:

De conformidad con lo establecido en los artículos 70. 2 y 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

En Escañuela, a 19 de julio de 2010.-El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.